RESOLUCIÓN DE LA DIRECCION GERENCIA DEL SESCAM, POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES PARA LA APLICACIÓN EFECTIVA DE LAS PREVISIONES DE LA DISPOSICION ADICIONAL CUARTA DEL DECRETO 82/2016, DE 27/12/2016, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES ESPECÍFICAS A LAS QUE DEBE AJUSTARSE LA PRÓRROGA DE LOS PRESUPUESTOS GENERALES DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA PARA 2016

El acuerdo de la Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos de Castilla-La Mancha de fecha 1 de febrero de 2016 determina en su apartado segundo lo siguiente:

"El personal al servicio de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y de sus organismos autónomos tendrán derecho a la devolución de las cantidades aún no recuperadas de los importes efectivamente dejados de percibir como consecuencia de la supresión de la paga extraordinaria, correspondientes al mes de diciembre de 2012, por aplicación del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de acuerdo con los siguientes plazos y porcentajes:

a) *Se procederá al abono, en el mes siguiente a la aprobación de los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para el año 2016, de una retribución de carácter extraordinaria cuyo importe será el equivalente a 46 días o el 25,14 por ciento de los importes dejados de percibir como consecuencia de la supresión de la paga extraordinaria, paga adicional de complemento específico y pagas adicionales equivalentes del mes de diciembre de 2012.*
b) *Siempre que la situación económico-financiera y presupuestaria así lo hagan posible, previa consulta a la Mesa General de Negociación, se procederá al abono en el mes de octubre de 2016, de una retribución de carácter extraordinario cuyo importe será el equivalente a 45 días o el 24,59 por ciento de los importes dejados de percibir como consecuencia de la supresión de la paga extraordinaria, paga adicional de complemento específico y pagas adicionales equivalentes del mes de diciembre de 2012. Excepcionalmente y en el supuesto de que, por las circunstancias indicadas, ello no fuera posible, en todo caso se procederá al abono de estas cantidades en el mes de enero de 2017."*

En este sentido, la disposición adicional cuarta del Decreto 82/2016, de 27/12/2016, por el que se establecen las condiciones específicas a las que debe ajustarse la prórroga de los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2016, establece lo siguiente:

Avda. Río Guadiana, 4 • 45007 TOLEDO

"1. El personal al servicio del sector público regional que, en aplicación de lo establecido en el Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaría y de fomento de la competitividad, hubiese dejado de percibir la totalidad o parte de la paga extraordinaria, de la paga adicional del complemento específico o pagas adicionales equivalentes del mes de diciembre de 2012, y no hubiera recuperado íntegramente este importe a 31 de diciembre de 2016, percibirá, en el mes de enero del ejercicio 2017, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional duodécima de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para 2016, una retribución de carácter extraordinario cuyo importe será el equivalente a 45 días, o el 24,59 por ciento de los importes dejados de percibir.

2. Del importe que, en su caso, proceda abonar en aplicación de lo dispuesto en el apartado 1, se descontarán las cantidades que cada perceptor ya hubiera podido percibir en concepto de paga extraordinaria o adicional de diciembre de 2012 en ejecución de resolución judicial o por cualquier otro motivo."

De conformidad con lo previsto en el Decreto 166/2015, de 14 de julio, de estructura orgánica y funciones del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, esta Dirección Gerencia, considera oportuno dictar las siguientes instrucciones que se limitan a aplicar estrictamente lo dispuesto en la citada normativa y en las demás normas reguladoras de los vigentes regímenes retributivos aplicables en el Servicio de Salud de Castilla-La Mancha.

INSTRUCCIONES

PRIMERA.- INSTRUCCIONES DE CARÁCTER GENERAL

Las presentes instrucciones son de aplicación al personal estatutario, funcionario y laboral de las instituciones sanitarias del Sescam.

De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional cuarta del Decreto 82/2016, de 27/12/2016, por el que se establecen las condiciones específicas a las que debe ajustarse la prórroga de los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2016, se procederá al abono, en el mes de enero del ejercicio 2017, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional duodécima de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para 2016, una retribución de carácter extraordinario cuyo importe será el equivalente a 45 días, o el 24,59 por ciento de los importes dejados de percibir. En estas Instrucciones, en lo sucesivo, se hará referencia a dicho periodo, de modo abreviado, como 45 días.

Avda. Río Guadiana, 4 • 45007 TOLEDO

Por tanto, para que, por aplicación de lo establecido en la citada disposición, se produzca el reconocimiento de cantidades, es condición necesaria que los importes correspondientes se hubieran dejado efectivamente de percibir por aplicación de las previsiones legales de supresión de la paga extraordinaria y adicionales de diciembre de 2012.

En ningún caso, la liquidación realizada como consecuencia de la aplicación de la disposición adicional cuarta del Decreto 82/2016 podrá superar la parte correspondiente a las cantidades dejadas de percibir como consecuencia de la supresión de la paga extraordinaria.

De la liquidación resultante se descontarán las cantidades que se hayan percibido por la misma causa como consecuencia de sentencia judicial u otra circunstancia.

El reconocimiento del derecho a recuperar las cantidades dejadas de percibir se produce por imperativo del Decreto 82/2016 y produce sus efectos a partir de 2017, por lo que todas las cantidades que se reconozcan en virtud de lo dispuesto en dicha norma constituyen percepciones correspondientes al ejercicio de 2017.

SEGUNDA.- CANTIDAD A ABONAR

El personal del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha percibirá la parte proporcional correspondiente a los 45 días de la paga extraordinaria y de la paga adicional del complemento específico del mes de diciembre de 2012 que fueron suprimidas. La previsión legal de los 45 días se entiende referida al periodo comprendido entre los días 139 a 183 por los cuales el interesado hubiera tenido derecho a percibir la paga extraordinaria suprimida, independientemente del momento a que correspondan esos 45 días, aun cuando su incorporación a la Administración hubiera tenido lugar en fecha posterior al inicio del periodo natural de cómputo de dicha paga extraordinaria.

En el caso de que, de no haberse suprimido, hubiera procedido el reconocimiento de la totalidad de la paga extraordinaria, el número de días totales a que corresponde la paga extraordinaria de diciembre de 2012 es de 183, de los que procede liquidar los 45 días conforme a la mencionada disposición adicional. El cálculo, por tanto, será el siguiente: $45 \times (PE/183)$, siendo PE el importe de la paga extraordinaria.

En el caso de que, de no haberse suprimido, no hubiera procedido el reconocimiento de la totalidad de la paga extraordinaria de diciembre de 2012, los 45 días se reducirán proporcionalmente al cómputo de días que hubiera correspondido. De tal modo, el importe se reducirá mediante la aplicación del cociente que resulta de dividir el número de días (N), correspondientes al devengo individual del empleado, que hubieran correspondido de dicha paga extraordinaria, entre 183. El cálculo, por tanto, es el siguiente: $45 \times (PE/183) \times (N/183)$, siendo N el número de días que cada profesional

Avda. Río Guadiana, 4 • 45007 TOLEDO

devengó de la paga extraordinaria en el periodo comprendido entre el 1 de junio y el 30 de noviembre de 2012.

TERCERA.- INSTRUCCIONES RELATIVAS A DETERMINADOS SUPUESTOS

1. Cambio de destino dentro del Sescam: al personal que hubiera cambiado de gerencia con posterioridad al 30 de noviembre de 2012, las cantidades que le correspondan de acuerdo con la instrucción segunda, le serán abonadas por la gerencia del Sescam en la que prestaba servicios en el periodo correspondiente a la paga extraordinaria de diciembre de 2012.

Si el cambio de gerencia se produjo en el periodo comprendido entre el 1 de junio y el 30 de noviembre de 2012, cada gerencia abonará la parte proporcional que le corresponda, de acuerdo con la fórmula 45 × (PE/183) × (N/183), siendo N el número de días que cada profesional devengó de la paga extraordinaria en cada gerencia.

2. Prestación de servicios en otra Administración Pública: al personal perteneciente en 2012 al Sescam, al que se hubiera suprimido la paga extraordinaria y adicional correspondientes a diciembre de dicho año, que con posterioridad hubiera pasado a prestar servicios en una Administración Pública distinta, las cantidades que le correspondan de acuerdo con la instrucción segunda, le serán abonadas por la gerencia del Sescam a la que hubiera correspondido abonar dichas pagas, previa petición dirigida a su órgano de gestión de personal.

3. Situaciones distintas del servicio activo y otros supuestos no previstos en los apartados anteriores:

3.1 Al personal que no se encontrara en situación de servicio activo o asimilada, por jubilación o cualquier otra causa, a fecha de 1 de enero de 2017, o que hubiera perdido la condición de empleado público, las cantidades que le correspondan de acuerdo con la instrucción segunda le serán abonadas por la gerencia del Sescam a la que hubiera correspondido abonar la paga extraordinaria, previa petición dirigida al órgano de gestión de personal.

3.2 En el supuesto de gerencias extinguidas con posterioridad a 2012, y en general en cualquier otro de inexistencia del órgano de personal al que hubiera correspondido el pago de las suprimidas pagas extraordinaria y adicional, se hará cargo de las obligaciones de pago o certificación previstas en la disposición adicional la gerencia actual que hubiera sucedido a la gerencia extinguida.

3.3 En caso de que el personal de que se trate hubiera fallecido a la entrada en vigor de la Ley, la petición dirigida al órgano de gestión de personal, deberá formularse por sus herederos conforme a Derecho civil.

Avda. Río Guadiana, 4 • 45007 TOLEDO

3.4 En aquellos casos en los que el empleado público se hubiera incorporado al Sescam, procedente de otra Administración Pública durante el período que comprende la paga extraordinaria y adicional suprimida, deberá acreditar los importes percibidos a cargo de la otra Administración, a efectos de evitar una doble percepción mediante petición dirigida a su órgano de gestión de personal adjuntando certificación en la que conste si la otra Administración ha abonado ya parte o la totalidad de estas cantidades, así como el tiempo de servicios prestados durante el periodo a que corresponden la paga extraordinaria y adicional del mes de diciembre de 2012, por si hubiera que abonarse solo una parte proporcional de los 45 días.

4. Disposiciones comunes a los supuestos anteriores:

Solo se solicitará certificados en aquéllos casos en los que sea estrictamente necesario para el cálculo del importe a abonar como se indica en la instrucción segunda, así como en los supuestos de cambio en la cuenta bancaria del interesado. A partir de la certificación recibida del órgano de personal de origen, la gerencia del Sescam a la que corresponda realizar el abono de las cantidades en concepto de recuperación de la paga extraordinaria y adicional del mes de diciembre de 2012 realizará el cálculo del importe y su abono.

5. Modelos de solicitud. En el anexo de estas Instrucciones se acompañan los modelos, a que se refieren los párrafos anteriores, de solicitud de abono de cantidades y de certificación de importes efectivamente dejados de percibir.

Se procurará que la presentación de las solicitudes y las comunicaciones entre órganos de la Administración, a que den lugar las actuaciones previstas en estas Instrucciones, puedan realizarse mediante procedimientos electrónicos.

CUARTA.- ACREDITACIÓN EN NÓMINA.

Las cantidades correspondientes a la recuperación de la paga extraordinaria y adicional del mes de diciembre de 2012, previstas en la disposición adicional cuarta del Decreto 82/2016, de 27/12/2016, se acreditarán en la nómina ordinaria de enero de 2017, salvo para aquéllos empleados para los que la gerencia responsable no disponga de la totalidad de los elementos formales previstos en estas instrucciones, en cuyo caso se acreditarán en la primera nómina en que sea posible.

Toledo, a 9 de enero de 2017
LA DIRECTORA GERENTE DEL SESCAM

CONSEJERÍA DE SANIDAD Castilla-La Mancha sescam

Regina Leal Eizaguirre

Avda. Río Guadiana, 4 • 45007 TOLEDO